



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00013 00
ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO AGUILAR MONTOYA
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL META y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento del Meta el día 09 de diciembre de 2019 (fls. 651 y 652 cuad. No. 2), en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el 26 de noviembre de 2019 (fls. 625 al 647 cuad. No. 2).

En ese orden tenemos, que la Ley 472 de 1998, en su artículo 37º, prevé en cuanto al recurso de apelación lo siguiente:

"El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

(...)." (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, el artículo 352º del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 36º de la Ley 794 de 2003, establece lo siguiente:

"El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquélla se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

(...)." (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con las anteriores citas normativas, se tiene que en el presente asunto la sentencia emitida fue notificada a las partes por edicto, el cual, fue desfijado el día 04 de diciembre de 2019 (fl. 648 cuad. No. 02), y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por escrito el 09 de diciembre de ese mismo año, es decir, dentro del término legal establecido.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho: Yanit Jara Gutiérrez y Juan Sebastián Rincón Rodríguez, en los términos



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y para los fines previstos en los poderes visibles a folios 653-654 y 663 del cuaderno No. 2 y documentos anexos, respectivamente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término de ley por el apoderado del Departamento del Meta, en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el día 26 de noviembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Reconocer personería para actuar a la abogada- Yanit Jara Gutiérrez, identificada con la C.C. No. 40.380.576 y T.P. No. 76.362 del C.S. de la J., como apoderada de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero: Reconocer personería para actuar al abogado- Juan Sebastián Rincón Rodríguez, identificado con la C.C. No. 80.872.548 de Bogotá D.C. y T.P. No. 275.367 del C.S. de la J., como apoderado del Departamento del Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Cuarto: Por Secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
Por anotación en el estado N° <u>011</u> de fecha <u>15 ABR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. <u>Hoy 01 JUL 2020</u>
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria